

ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.-----

Estando reunidas y reunidos en la sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en la calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las Ciudadanas y los Ciudadanos José Luis Echeverría Morales, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y Josué Solana Salmorán, siendo las doce horas con diez minutos del día quince de septiembre del año dos mil veintidós, todas y todos integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Décima Séptima Sesión Ordinaria 2022** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículos 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/196/2022**, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente:-----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal. -----
2. Declaración de instalación de la sesión. -----
3. Aprobación del orden del día. -----
4. Aprobación de las actas de la Décima Sexta Sesión Ordinaria 2022, así como de su versión estenográfica.-----
5. Aprobación del acuerdo número OGAIPO/CG/076/2022 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba cuatro dictámenes de cumplimiento sobre el procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2022, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.---
6. Aprobación del acuerdo número OGAIPO/CG/077/2022 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba quince dictámenes de incumplimiento sobre el procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2022, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.---

7. Aprobación del acuerdo número OGAIPO/CG/078/2022 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la resolución de cuatro denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, declarándolas como fundadas, y estableciendo un plazo de quince días para dar cumplimiento a la resolución.-----
8. Aprobación del acuerdo número OGAIPO/CG/079/2022 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la resolución de seis denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, declarándolas como infundadas.-----
9. Aprobación del acuerdo número OGAIPO/CG/080/2022 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual Aprueba las Medidas de Apremio que serán impuestas, a los siguientes Sujetos Obligados: Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula; H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco; H. Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana; H. Ayuntamiento de Santa Ana Tlapacoyan; y, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; por el incumplimiento a las resoluciones emitidas en los Recursos de Revisión, interpuestos ante este Órgano Garante.-----
10. Aprobación del acuerdo número OGAIPO/CG/081/2022 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, exhorta a los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca a publicar de manera proactiva información en materia de género, apertura y datos abiertos.-----
11. Aprobación del acuerdo número OGAIPO/CG/082/2022 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, exhorta a diversos Sujetos Obligados del Estado a publicar de manera proactiva las órdenes de protección como herramienta para combatir la violencia contra las mujeres.-----
12. Aprobación del acuerdo número OGAIPO/CG/083/2022 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba el voto institucional a favor de la aprobación de quienes fungirán como representantes de este Órgano Garante para integrar el Colegio Electoral para el Proceso de Elección y/o Reelección de las Coordinaciones de las Instancias del Sistema Nacional de Transparencia para el año 2022, y que serán los representantes de la Región Centro del Sistema Nacional de Transparencia para dicho proceso.-----
13. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I. 052/2021, Secretaría General de Gobierno; R.R.A.I. 090/2021, Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0374/2021/SICOM, Secretaría de Finanzas; R.R.A.I. 0370/2022/SICOM, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Agricultura; R.R.A.I. 0375/2022/SICOM, R.R.A.I. 0390/2022/SICOM, Servicios de Salud de Oaxaca;

R.R.A.I. 0380/2022/SICOM, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; R.R.A.I. 0385/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; R.R.A.I. 0395/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec; R.R.A.I. 0405/2022/SICOM, Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable; R.R.A.I. 0410/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros; R.R.A.I. 0420/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; y presentación del Acuerdo de Desechamiento de los Recursos de Revisión: R.R.A.I. 0225/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero; R.R.A.I. 0620/2022/SICOM, Servicios de Salud de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda.

14. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./0068/2022/SICOM, Secretaría de Finanzas; R.R.A.I./0093/2022/SICOM, R.R.A.I./0098/2022/SICOM, R.R.A.I./0228/2022/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R.A.I./0153/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila; R.R.A.I./0163/2022/SICOM, Secretaría de las Mujeres de Oaxaca; R.R.A.I./0178/2022/SICOM, R.R.A.I./0278/2022/SICOM y sus acumulados R.R.A.I./0283/2022/SICOM y R.R.A.I./0288/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; R.R.A.I./0393/2022/SICOM, Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano; R.R.A.I./0408/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec; R.R.A.I./0563/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León; R.R.A.I. 0573/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec (Región Costa-Juquila), R.R.A.I. 0643/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes.
15. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./0002/2022/SICOM, Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca; R.R.A.I./0077/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec; R.R.A.I./0132/2022/SICOM, Secretaría de Finanzas; R.R.A.I./0182/2022/SICOM, Partido Revolucionario Institucional; R.R.A.I./0207/2022/SICOM, R.R.A.I./0237/2022/SICOM, R.R.A.I./0252/2022/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R.A.I./0397/2022/SICOM Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.
16. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./0609/2022/SICOM, R.R.A.I./0094/2022/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R.A.I./0624/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño; R.R.A.I./0639/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero; R.R.A.I./0086/2021/SICOM, Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable; R.R.A.I./0569/2022/SICOM, Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca; R.R.A.I./0329/2022/SICOM y su acumulado R.R.A.I./0334/2022/SICOM, H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; R.R.A.I./0449/2022/SICOM, Servicios de Salud de Oaxaca; R.R.A.I./0499/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros; R.R.A.I./0484/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec; R.R.A.I./0209/2022/SICOM, Tribunal Superior de Justicia del Estado;

R.R.A.I./0194/2022/SICOM, Secretaría de Finanzas; y presentación del Acuerdo de Desechamiento de los Recursos de Revisión: R.R.A.I./0589/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; R.R.A.I./0669/2022/SICOM, Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología; R.R.A.I./0674/2022/SICOM, Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca. Presentados por la Ponencia del Comisionado C. Josué Solana Salmorán.

17. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I. 0371/2022/SICOM, R.R.A.I. 0441/2022/SICOM, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; R.R.A.I. 0401/2022/SICOM, R.R.A.I. 0456/2022/SICOM, R.R.A.I. 0481/2022/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0436/2022/SICOM, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0471/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León; R.R.A.I. 0501/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros; R.R.A.I. 0546/2022/SICOM, Junta Local de Conciliación y Arbitraje; R.R.A.I. 0601/2022/SICOM Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0616/2022/SICOM, Secretaría de Finanzas. Presentados por la Ponencia del Comisionado Presidente C. José Luis Echeverría Morales.

18. Asuntos Generales.

19. Clausura de la Sesión.

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno) del Orden del Día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el C. Luis Alberto Pavón Mercado, quien manifiesta al Comisionado Presidente, al Comisionado y Comisionadas, integrantes del Consejo General, que con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, se declara la existencia del *quórum* legal. -- Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos) del Orden del Día**, relativo a la declaración de Instalación legal de la sesión, manifestando: *"siendo las doce horas con diez minutos del día 15 de septiembre de 2022, se declara formalmente instalada la Décima Séptima Sesión Ordinaria 2022 de este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados"*.

Antes de abordar el punto número 3 del Orden del Día, el **Comisionado Presidente José Luis Echeverría Morales** hizo uso de la voz para solicitar que el punto 17 del orden del día fuera modificado, a fin de retirar el proyecto de Recurso de Revisión, R.R.A.I./0371/2022/SICOM. En este sentido, el Secretario General de Acuerdos dijo que se llevarían a cabo las adecuaciones respectivas a todos y cada uno de los documentos a que hubiese lugar. Seguidamente, para el desahogo del **punto número 3 (tres) del orden del**

día y en uso de la voz, el Secretario General de Acuerdos, solicitó poder obviar la lectura del orden del día, tomando en consideración que la convocatoria correspondiente, ha sido notificada en tiempo y forma a las y los integrantes del Consejo General, por lo que ya se tiene conocimiento de su contenido, asimismo, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos del Orden del Día de esta Décima Séptima Sesión Ordinaria 2022, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte del acuerdo respectivo.- - - - -

Una vez que el Secretario General de Acuerdos recabó los votos del Consejo General, hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar.- - - - -

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos procedió al desahogo del punto número 4 (cuatro) del Orden del Día, relativo a la aprobación del acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria 2022, así como de su versión estenográfica, tomando en consideración que fueron analizadas de manera previa por las y los Integrantes del Consejo General.- - - - -

Fue aprobada por unanimidad de votos el acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria 2022, así como de su versión estenográfica.- - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 5 (cinco) del Orden del Día y recabar los votos respectivos.- -

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos señaló que se trata del:- - - - -

acuerdo **OGAIPO/CG/076/2022** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba cuatro dictámenes de cumplimiento sobre el procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2022, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.- - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:- - - - -

-----ANTECEDENTES-----

PRIMERO. El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso

a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que el día 27 de octubre del año 2021, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante;-----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

PRIMERO. Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO.** Que los artículos 63 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que; *"...Artículo 63. Los Organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley..." (sic). "... Artículo 85. Los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables. ..."* (sic). **TERCERO.** Que el artículo 86 y 88 fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: *"... Artículo 86. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los Organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica. Artículo 88. La verificación que realicen los Organismos garantes en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente: II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días; Cuando los*

Organismos garantes consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen. ..." (sic). **CUARTO.** Que, en atención al dictamen emitido, la C. Mayra Lorena López Pacheco Titular de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, propone el acuerdo al Consejo General de este Órgano para que sea considerado para su aprobación. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e) y c) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;-----

RESUELVE:-----

PRIMERO. Es procedente la aprobación de los cuatro dictámenes de cumplimiento emitidos por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, correspondientes en el siguiente sentido y del sujeto obligado que se menciona:-----

-Dictámenes de cumplimiento------

I.	SECRETARÍA DE FINANZAS	100%
II.	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO	100%
III.	FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO A.C. (después de término de 20 días para solventar observaciones)	100%
IV.	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO (después de término de 20 días para solventar observaciones)	100%

Se anexan los dictámenes de cumplimiento al presente documento. **SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación de los dictámenes anexos al presente acuerdo a la o a el Responsable de la Unidad de Transparencia y/o al personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado verificado y aprobado en esta sesión de Consejo General, hecho lo anterior deberá devolver al día siguiente la notificación realizada a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano su debido cumplimiento para los efectos legales que corresponda. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Conste.-----

En este sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo número **OGAIPO/CG/076/2022.**-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 6 (seis) del Orden del Día** y recabar los votos respectivos.---

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número acuerdo **OGAIPO/CG/077/2022** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba quince dictámenes de incumplimiento sobre el procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2022, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.-----

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

PRIMERO. El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que el día 27 de octubre del año 2021, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante; -----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

PRIMERO. Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano

autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO.** Que los artículos 63 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que; *“...Artículo 63. Los Organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley...” (sic) “... Artículo 85. Los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables. ...” (sic).* **TERCERO.** Que el artículo 86 y 88 fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: *“... Artículo 86. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los Organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica. Artículo 88. La verificación que realicen los Organismos garantes en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente: II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días; Cuando los Organismos garantes consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen. ...” (sic).* **CUARTO.** Que, en atención al dictamen emitido, la C. Mayra Lorena López Pacheco, Titular de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, propone el acuerdo al Consejo General de este Órgano para que sea considerado para su aprobación. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e), c) y j) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;-----

-----**R E S U E L V E:**-----

PRIMERO. Es procedente la aprobación de los quince dictámenes de incumplimiento emitidos por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, correspondiente en el siguiente sentido y del sujeto obligado que se menciona:
-Dictámenes de Incumplimiento (término de 20 días para solventar observaciones)-

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAimendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

I.	HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA	Cédula de Evaluación SIPOT 83.86% Cédula de Evaluación Página web 83.86%
II.	H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ETLA	Cédula de Evaluación SIPOT 0% Cédula de Evaluación SITRAM 27.37%
III.	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	Cédula de Evaluación SIPOT 99.74% Cédula de Evaluación Página web 99.74%
IV.	CONSEJO OAXAQUEÑO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	Cédula de Evaluación SIPOT 78.43% Cédula de Evaluación Página web 78.43%
V.	SECRETARÍA DE TURISMO	Cédula de Evaluación SIPOT 66.79% Cédula de Evaluación Página web 66.79 %
VI.	COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA	Cédula de Evaluación SIPOT 81.68% Cédula de Evaluación Página Web 81.68%
VII.	INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA	Cédula de Evaluación SIPOT 86.26% Cédula de Evaluación Página Web 86.26 %
VIII.	SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA	Cédula de Evaluación SIPOT 88.88% Cédula de Evaluación Página web 88.88%
IX.	DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL	Cédula de Evaluación SIPOT 96.39% Cédula de Evaluación Página web 96.39%
X.	OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA	Cédula de Evaluación SIPOT 90.28% Cédula de Evaluación Página web 90.28%
XI.	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	Cédula de Evaluación SIPOT 97.91% Cédula de Evaluación Página web 97.91%
XII.	COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA	Cédula de Evaluación SIPOT 91.37% Cédula de Evaluación Página web 91.37%
XIII.	UNIVERSIDAD DEL ISTMO	Cédula de Evaluación SIPOT 91.45% Cédula de Evaluación Página web 91.45%
XIV.	H. AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ QUIALANA	Cédula de Evaluación SIPOT 26.34% Cédula de Evaluación SITRAM 63.99%
XV.	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ AMILPAS	Cédula de Evaluación SITRAM 10.57%

Se anexan los dictámenes de incumplimiento al presente documento. **SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación de los dictámenes anexos al presente acuerdo a la o a el Responsable de la Unidad de Transparencia y/o al personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado verificado y aprobado en esta sesión de Consejo General, hecho lo anterior deberá devolver al día siguiente la notificación realizada a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano su debido cumplimiento para los efectos legales que

corresponda. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Conste.-

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/077/2022.**

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 7 (siete) del Orden del Día** y recabar los votos respectivos.

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número **OGAIPO/CG/078/2022** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la resolución de cuatro denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, declarándolas como fundadas, y estableciendo un plazo de quince días para dar cumplimiento a la resolución.

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción IV inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emiten los siguientes:

-ANTECEDENTES:-

PRIMERO. El día uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,

Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante, por lo anterior, se emiten los siguientes;-

CONSIDERANDOS-

PRIMERO. Que el artículo 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral Vigésimo, fracción II de los de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia Previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos del Estado de Oaxaca. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: "...Artículo 89. Cualquier persona podrá denunciar ante los Organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia...(sic)" Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: "...Artículo 162. Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, la falta de publicación en los portales electrónicos de los sujetos obligados, de las obligaciones de transparencia comunes y específicas que prevén la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables (sic)". Numeral Vigésimo, fracción II de los de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia Previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ...Vigésimo. El Consejo General del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada. La resolución del Consejo General del Instituto podrá: ...II. Declarar como fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de Transparencia correspondientes... (sic)". **SEGUNDO.** Que el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; en relación con el numeral vigésimo fracción II de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia Previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que con base en el artículo 14 fracción II inciso k, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de sus facultades y competencias, radicó y substanció las denuncias contra el Sujeto obligado por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia, que establece lo siguiente: "... Artículo 14. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y responsabilidades: ...II. En materia de procedimientos jurídicos: ...k) Conocer y substanciar los procedimientos de denuncia en contra de Sujetos Obligados por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia;... (sic)". Por lo expuesto y con fundamento

en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Décimo Noveno, y Vigésimo, fracción II de los de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, El Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:-

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARA FUNDADAS LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS CONTRA LOS SIGUIENTES SUJETOS OBLIGADOS:-

EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO
1. OGAIPO/DAJ/QD/41/2022	H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD IXTEPEC
2. IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/023/2021	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
3. IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/041/2021	SECRETARÍA DE MOVILIDAD
4. IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/042/2021	COMISIÓN ESTATAL FORESTAL

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notificar las resoluciones aprobadas en este acuerdo a la persona denunciante y al Responsable de la Unidad de Transparencia de cada Sujeto Obligado descritos en el resolutivo primero. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, para que, dentro de sus facultades competencias y funciones, realice el seguimiento que resulte procedente. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Conste.-

Una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad, el acuerdo número **OGAIPO/CG/078/2022.**-

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 8 (ocho) del orden del día** y recabar los votos respectivos.-

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/079/2022** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la resolución de seis denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, declarándolas como infundadas.-

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción IV inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emiten los siguientes;-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

PRIMERO. El día uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante, por lo anterior, se emiten los siguientes;-----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

PRIMERO. Que el artículo 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral Vigésimo, fracción I de los de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia Previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos del Estado de Oaxaca. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: "...Artículo 89. Cualquier persona podrá denunciar ante los Organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia (sic)". Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: "...Artículo 162. Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, la falta de publicación en los portales electrónicos de los sujetos obligados, de las

obligaciones de transparencia comunes y específicas que prevén la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables (sic)". Numeral Vigésimo, fracción I de los de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia Previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública *Fracción I*: "... I. Declarar como infundada la denuncia, ordenando el cierre del expediente (sic)". **SEGUNDO.** Que el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; en relación con el numeral vigésimo fracción I de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia Previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que con base en el artículo 14 fracción II inciso k, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de sus facultades y competencias, radicó y substanció las denuncias contra el Sujeto obligado por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia, que establece lo siguiente: "... Artículo 14. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y responsabilidades: ... II. En materia de procedimientos jurídicos:... k) Conocer y substanciar los procedimientos de denuncia en contra de Sujetos Obligados por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia;... (sic)". Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Décimo Noveno, y Vigésimo, fracción I de los de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, El Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: -----

RESUELVE:-----

PRIMERO. DECLARA INFUNDADAS LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS CONTRA LOS SUJETOS OBLIGADOS SIGUIENTES:-----

EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO
1. OGAIPO/DAJ/QD/18/2022	ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
2. OGAIPO/DAJ/QD/27/2022	ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
3. OGAIPO/DAJ/QD/30/2022	HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

	LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
4. OGAIPO/DAJ/QD/35/2022	HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
5. IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/026/2021	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
6. IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/027/2021	SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notificar la resolución aprobada en este acuerdo a la persona denunciante y al Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado descrito en el resolutivo primero. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, para que, dentro de sus facultades competencias y funciones, realice el seguimiento que resulte procedente. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Conste.-

Una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad, el acuerdo número **OGAIPO/CG/079/2022.**

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 9 (nueve) del Orden del Día** y recabar los votos respectivos.

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/080/2022** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual Aprueba las Medidas de Apremio que serán impuestas, a los siguientes Sujetos Obligados: Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula; H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco; H. Ayuntamiento de San Bartolomé Quialana; H. Ayuntamiento de Santa Ana Tlapacoyan; y, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; por el incumplimiento a las resoluciones emitidas en los Recursos de Revisión, interpuestos ante este Órgano Garante.

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción II inciso c) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

----- ANTECEDENTES:-----

PRIMERO. El día primero de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV,

V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que, el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que, el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, mediante la Primera Sesión Solemne del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales y que en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado presidente de este Órgano Garante; por lo anterior, se emiten los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. El artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), prevé que los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por esta Ley y demás disposiciones aplicables. **SEGUNDO.** El artículo 42 fracción III de la (Ley General) establece que Los Organismos Garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones. **TERCERO.** Por su parte el artículo 201 de la (Ley General), estipula que los Organismos Garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: I. Amonestación Pública, o II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate. La Ley Federal y las de las Entidades Federativas establecerán los criterios para calificar las medidas de apremio, conforme a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales

de obligaciones de transparencia de los Organismos garantes y considerados en las evaluaciones que realicen éstos. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la (Ley General), el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. **CUARTO.** El artículo 203 de la (Ley General) prevé que las medidas de apremio, deberán ser impuestas por los Organismos garantes y ejecutadas por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas. **QUINTO.** El artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (Ley Local) prevé que el Consejo General es el Órgano Superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. **SEXTO.** El artículo 93 fracción IV, inciso f) de la (Ley Local) establece que el Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes: ... IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia: f) Establecer y ejecutar las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y esta ley. **SÉPTIMO.** Por su parte los artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevén que el Órgano Garante, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: I. Apercibimiento; II. Amonestación pública, o II. Multa, de veinte hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado. El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerado en las evaluaciones que realice este. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley General y el 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevén que el Órgano Garante, deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. **OCTAVO.** Que, con fundamento en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del

dos mil veintiuno, los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma hasta su conclusión. **NOVENO.** Una vez analizadas las constancias que obran dentro de los recursos de revisión, con los que la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante dio vista a este Consejo General para efecto de imponer la Medida de Apremio correspondiente, al servidor público responsable, por la omisión de dar cumplimiento a las resoluciones y requerimientos realizados por este Órgano Garante; se determina imponer las Medidas de Apremio correspondientes a los siguientes Sujetos Obligados:-----

N.P	RECURSO DE REVISIÓN	SUJETO OBLIGADO
1	R.R.A.I.006/2020	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPOSCOLULA.
2	R.R.A.I.066/2019	H. AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
3	R.R.A.I.0081/2020/SICOM	H. AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ QUIALANA.
4	R.R.A.I.116/2021	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA TLAPACOYAN.
5	R.R.A.I.0114/2022/SICOM	H. AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA.

DÉCIMO. Por los considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 6o apartado A, fracciones I, IV y V y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 201 al 205 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y artículos 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; este Consejo General, emite el siguiente:-----

-----**ACUERDO:**-----

PRIMERO. Se aprueban, por los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, LAS MEDIDAS DE APREMIO, correspondientes a los sujetos obligados, citados en el considerando noveno del presente acuerdo. Medidas de Apremio que se anexan al presente documento. **SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación del presente documento y de las **Medidas de Apremio** aprobadas, a los sujetos infractores, según corresponda; hecho lo anterior, informe a este Consejo General su debido cumplimiento. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se realicen las gestiones pertinentes para publicar las Medidas de Apremio en el Registro de Sujetos Infractores de este este Órgano Garante, ubicado en el microsítio del portal institucional de este Órgano Garante. Por último, haga del conocimiento, el presente acuerdo y las medidas de apremio aprobadas, a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, estas sean tomadas en consideración en la evaluación que dicha Dirección realice al Sujeto Obligado, tal y como lo establece el artículo 166, segundo párrafo

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante. Así lo acordaron, los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a quince de septiembre del dos mil veintidós. Conste.-

Una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad, el acuerdo número **OGAIPO/CG/080/2022.**

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 10 (diez) del Orden del Día** y recabar los votos respectivos.-

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/081/2022** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, exhorta a los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca a publicar de manera proactiva información en materia de género, apertura y datos abiertos.-

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:-

----- ANTECEDENTES:-----

PRIMERO. El día uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** El día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** El día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia,

Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** El día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante.-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I. El artículo 3º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad. II. En sesión del Sistema Nacional de Transparencia de fecha 26 de mayo de 2021, se aprobó el Acuerdo por el que se emite el Decálogo para el fortalecimiento del enfoque de Derechos Humanos, Igualdad de Género e Inclusión Social, así como para realizar acciones de prevención de la violencia de género en las actividades de los Órganos Garantes del País como integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) en su punto de acuerdo tercero, señala que los Organismos Garantes promoverán e impulsarán en el ámbito de sus atribuciones, acciones de prevención contra cualquier tipo de violencia en razón de género, y en su caso, a realizar acciones orientadas a detener de inmediato cualquier actuar en ese sentido. III. Teniendo en consideración que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y gozarán de todas las libertades y derechos proclamados en la declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento o cualquier otra condición.¹ IV. Que el 18 de diciembre de 1979 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), también conocida como la Declaración Internacional de los Derechos de la Mujer, entrando en vigor el 03 de septiembre de 1981.V. Que el 17 de julio de 1980 México suscribió la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer ²(CEDAW) y la ratificó el 23 de marzo de 1981.³ VI. Que la referida Convención, señala en su artículo 7, inciso b, que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los

¹ Organización de las Naciones Unidas. (ONU). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultado el 20 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Centro de Documentación. Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Consultado el 29 de mayo de 2022. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

³ Diario Oficial de la Federación. DECRETO por el que se aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el día 19 de diciembre de 1966, con las declaraciones interpretativas a los artículos 9, párrafo 5, y al artículo 18, y las reservas al artículo 13 y al inciso B) del artículo 25, que efectuará el Ejecutivo de la Unión al proceder a su adhesión. Publicado el 09 de enero de 1981. Consultado el 03 de junio de 2022. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4603452&fecha=09/01/1981#gsc.tab=0

hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas. **VII.** Que la Convención es el instrumento jurídico vinculante, universalmente reconocido, que lucha contra la discriminación de la mujer, protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad.⁴ **VIII.** Que la Recomendación General número 93, emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de la CEDAW, solicita a los Estados Parte que “hagan todo lo posible para asegurar que sus servicios estadísticos nacionales encargados de planificar los censos nacionales y otras encuestas sociales y económicas formulen cuestionarios de manera que los datos puedan desglosarse por sexo, en lo que se refiere a números absolutos y a porcentajes...”. **IX.** Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”⁵, suscrita por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, la cual fue firmada por México en 1995 y ratificada en 1998, en su Artículo 8 inciso h, señala que: “Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.” **X.** Que en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (PAB), aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), los gobiernos se comprometieron a adoptar medidas para promover la elaboración y el uso de las estadísticas de género. La PAB estableció como objetivo asegurar que las estadísticas referidas a personas se recojan, procesen, analicen y presenten desagregadas por sexo y edad a la vez que reflejen los problemas, asuntos y materias relacionadas con las mujeres y los hombres en la sociedad. **XI.** Que el 10 de junio de 2011, se publicó en México la reforma Constitucional de Derechos Humanos en la que se estipula que los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los cuales el México es parte, tienen el mismo nivel jerárquico que los derechos contenidos en la Constitución, de lo que se desprende que los instrumentos legales internacionales firmados y ratificados por nuestro país, con de carácter obligatorio. **XII.** Que el Derecho de Acceso a la Información, es vital en una sociedad democrática para la correcta toma de decisiones, ya que facilita que las personas dispongan de información que posibilite la igualdad sustantiva, así como estar al tanto de las estrategias y acciones del gobierno. **XIII.** Que es fundamental que la información que se pone a disposición de la sociedad, promueva el derecho de acceso a la información pública, fomente la participación y la colaboración de las personas en las tareas del gobierno⁶ y brinde un conocimiento más específico de la situación de hombres y mujeres en nuestro

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Unidad General de Igualdad de Género. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Consultado el 29 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>

⁵ Organización de los Estados Americanos (OEA). Departamento de Derecho Internacional (DEA). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”. Consultado el: 30 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.oas.org/iuridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁶ Diccionario de transparencia y acceso a la información pública / Guillermo M. Cejudo, coordinador editorial, consultado el 23 de mayo de 2022. Disponible en <https://inai.janium.net/janium/Documentos/3401.pdf>

país. **XIV.** Que para garantizar que la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres se vuelva una realidad, es vital reconocer que está se encuentra estrechamente vinculada con las dinámicas demográfica, social, económica, cultural y política del país y por tanto es necesario generar información con perspectiva de género que permita conocer la situación específica de una problemática o contexto, monitorear y evaluar adecuadamente las políticas públicas, para rendir cuentas y con ello transparentar las acciones gubernamentales para visibilizar las desigualdades y las brechas entre mujeres y hombres. **XV.** Que para lograr identificar las desigualdades reales y potenciales entre hombres y mujeres la estadística de género es una herramienta que permite entender la situación de las mujeres y los hombres en la sociedad, así como monitorear el progreso hacia la igualdad de género y del ejercicio pleno e igualitario de todos los derechos humanos de las mujeres y de las niñas.⁷ **XVI.** Que los datos permiten identificar desigualdades reales y potenciales y pueden convertirse en estadísticas de género que diseñar políticas públicas que para disminuir la brecha de género. **XVII.** Que los datos desagregados por sexo y edad, al presentar información separada y diferenciada para mujeres y hombres, permite identificar los roles, las situaciones reales y las condiciones generales en cada aspecto de la sociedad y la ciudad.⁸ **XVIII.** Finalmente, se destaca que en sesión del Sistema Nacional de Transparencia de fecha 26 de mayo de 2021, se aprobó el Acuerdo por el que se emite el Decálogo para el fortalecimiento del enfoque de Derechos Humanos, Igualdad de Género e Inclusión Social, así como para realizar acciones de prevención de la violencia de género en las actividades de los Órganos Garantes del País como integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) en su punto de acuerdo tercero, señala que los Organismos Garantes promoverán e impulsaran en el ámbito de sus atribuciones, acciones de prevención contra cualquier tipo de violencia en razón de género, y en su caso, a realizar acciones orientadas a detener de inmediato cualquier actuar en ese sentido. Con fundamento en lo establecido en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones. V, VIII, XI, XII, XIII; 42 fracciones XII, XIII, XX, XXI; 54 fracción VIII, 56, 57, 58, 64 y 70 fracciones XIX, XX, XXXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación a los artículos 3, 12, 114 inciso C sexto párrafo, fr. VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 5 fr. II y IV, 10 fr. XV, 15 segundo párrafo, 44, 49, 93 fr. IV inciso g de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Consejo General de este Órgano Garante emite el siguiente:-----

-----**ACUERDO:**-----

PRIMERO. Se exhorta a los Sujetos obligados del Estado de Oaxaca, para introducir o profundizar la perspectiva de género en la información que se publica como obligaciones

⁷ Organización de las Naciones Unidas (ONU). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Guía metodológica: planificación para la implementación de la Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. Consultado el 01 de junio de 2022. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/43963-guia-metodologica-planificacion-la-implementacion-la-agenda-2030-america-latina>

⁸ ONUMJERES. Guía de terminología y uso de lenguaje no sexista para periodistas, comunicadoras y comunicadores. Consultado el 02 de junio de 2022. Disponible en: http://onu.org.gt/wp-content/uploads/2017/10/Guia-lenguaje-no-sexista_onumujeres.pdf

de transparencia, en sus respectivos portales de transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante los medios alternativos, en términos de las disposiciones legales aplicables en materia de publicación de la información. **SEGUNDO.** Se exhorta a los Sujetos obligados del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, para que la información pública que generen o adquieran se ponga a disposición de quienes tengan interés de emplearla para visibilizar los impactos de la pandemia en las niñas, en las mujeres, así como en los grupos de población de atención prioritario. La información deberá ser redactada con un lenguaje sencillo, de manera simple, clara, directa, concisa y organizada, con perspectiva de género incluyente, así como en formatos accesibles y abiertos para facilitar el uso, reutilización, redistribución y aprovechamiento automatizados de la información puesta a disposición. **TERCERO.** Igualmente, se exhorta a los Sujetos obligados del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, generen y difundan información pública que incluya estadísticas con datos desagregados por sexo y aquellas categorías que profundicen en el conocimiento específico de las desigualdades entre mujeres y hombres, la violencia de género, la exclusión social y la discriminación, a fin de contribuir a su conocimiento y atención. **CUARTO.** Se invita a las personas del servicio público a que difundan, a través de los medios a su disposición, en un lenguaje accesible y claro, los servicios y trámites que ofrecen, particularmente aquellos relacionados con la atención a mujeres y personas en situación de vulnerabilidad. **QUINTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que notifique el presente exhorto, a los sujetos obligados del ámbito estatal por conducto de sus respectivas Unidades de Transparencia. **SEXTO.** Se instruye a la Dirección de Gobierno Abierto para que realice las acciones conducentes para promover e impulsar la publicación en datos abiertos y de manera proactiva, la información en materia de género de los sujetos obligados del ámbito estatal, debiendo realizar las gestiones correspondientes ante las Unidades de Transparencia. **SÉPTIMO.** Se instruye a las Direcciones de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de Tecnologías de Transparencia, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboren los comunicados correspondientes y su publicación en el portal electrónico y redes sociales institucionales pertinentes para la debida difusión del presente acuerdo que permitan su conocimiento por la sociedad y los sujetos obligados en general. Así lo acordó y aprueba el Consejo General del OGAIPO, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ante el Secretario General de Acuerdos quien certifica y da fe, a los quince días de mes de septiembre de dos mil veintidós.-----

Una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad, el acuerdo número **OGAIPO/CG/081/2022.**-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 11 (once) del Orden del Día** y recabar los votos respectivos. --

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/082/2022** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, exhorta a diversos Sujetos Obligados del Estado a publicar de

manera proactiva las órdenes de protección como herramienta para combatir la violencia contra las mujeres.-----

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:** -----

PRIMERO. El día uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** El día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** El día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** El día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante.-----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

I. El artículo 3º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad. II. En sesión del Sistema Nacional de Transparencia de fecha 26 de mayo de 2021, se aprobó el Acuerdo por el que se emite el Decálogo para el fortalecimiento del enfoque de Derechos Humanos, Igualdad

de Género e Inclusión Social, así como para realizar acciones de prevención de la violencia de género en las actividades de los Órganos Garantes del País como integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) en su punto de acuerdo tercero, señala que los Organismos Garantes promoverán e impulsarán en el ámbito de sus atribuciones, acciones de prevención contra cualquier tipo de violencia en razón de género, y en su caso, a realizar acciones orientadas a detener de inmediato cualquier actuar en ese sentido. III. Mediante escrito de fecha 13 de junio de 2022, la organización EQUIS Justicia para las Mujeres, en nombre de las organizaciones firmantes, remitió a la Maestra Blanca Lilia Ibarra Cadena, Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y Presidenta del SNT, el escrito de posicionamiento denominado "LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEBEN SER INFORMACIÓN PÚBLICA Y ACCESIBLE", que consiste en un llamado por parte de EQUIS Justicia para las Mujeres y signado por diversas organizaciones de la sociedad civil a los Órganos Garantes del Derecho de Acceso a la Información de las Entidades Federativas, a establecer una política de transparencia proactiva en materia de órdenes de protección e identificar la información que los Poderes Judiciales deben generar y publicar, así como los medios adecuados por los que se debe difundir. IV. El comunicado consiste en un llamado al INAI y a los organismos garantes del país, para que: a) se reconozca que la información sobre las órdenes de protección es una demanda social que busca generar conocimiento público útil, disminuir asimetrías de información y mejorar el acceso a la protección del Estado para las mujeres y niñas; b) se desarrollen políticas de transparencia proactiva en materia de órdenes de protección, y abran los espacios de participación a la ciudadanía para que de manera colaborativa se identifique la información que los Poderes Judiciales deben generar y publicar, así como los medios adecuados por los que se debe difundir, y c) se reconozca que la información sobre la emisión, ejecución y seguimiento de las órdenes de protección es información de interés público y, por tanto, se cumpla con la obligación legal de difundir proactivamente información de interés público y suscribir los convenios de colaboración necesarios para tal propósito. V. Además, el posicionamiento considera que la implementación de una política de transparencia proactiva sobre órdenes de protección contribuiría a: favorecer la accesibilidad de las órdenes de protección para que las mujeres en su diversidad dispongan de información ágil, sencilla, suficiente y oportuna a dónde acudir en caso de requerir una orden de protección y cuáles son las autoridades de emitirlas, hacerla cumplir y darles seguimiento; que las instituciones generen y hagan pública la información que permita conocer si las circunstancias en las que se otorgaron las órdenes de protección fueron conforme a estándares de debida diligencia y derechos humanos; que los Poderes Judiciales generen datos estadísticos que permitan saber si las órdenes de protección están cumpliendo con su función preventiva y de protección; y, que se haga pública información sobre las instituciones que emiten, ejecutan y dan seguimiento a las órdenes de protección con los atributos de calidad y por los medios adecuados para que sea accesible a las mujeres y las niñas, y pueda ser reutilizada por la ciudadanía para evaluar y mejorar este mecanismo preventivo. VI. Con motivo de lo anterior, la Presidencia del SNT por conducto del Secretario Ejecutivo, hizo del conocimiento de las Comisionadas y Comisionados de los

Organismos Garantes integrantes del Consejo Nacional del SNT, el escrito anteriormente mencionado, solicitando que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, se tenga a bien atender el posicionamiento aludido, considerando: 1) Tener por recibido el posicionamiento remitido por la organización EQUIS Justicia y signado por diversas organizaciones de la sociedad civil; 2). Socializar el posicionamiento antes aludido entre las Unidades de Transparencia de los respectivos Poderes Judiciales, para los efectos del artículo 80 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva; 3) Se realicen las acciones conducentes para promover e impulsar el desarrollo de políticas de transparencia proactiva en cada entidad federativa, en materia de órdenes de protección, así como fomentar espacios de participación a la ciudadanía para que, de manera colaborativa, se identifique la información que los poderes judiciales deben generar y publicar, así como los medios adecuados por lo que se deba difundir; y 4) Se realicen las acciones conducentes para determinar si la información sobre la emisión, ejecución y seguimiento de las órdenes de protección constituye información de interés de público, y en su caso, de gestione su difusión, de conformidad con el artículo 80 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público. **VII.** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **VIII.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla como un objetivo primordial, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; tal es el caso de la violencia sistémica contra las mujeres y niñas en nuestro país, que por décadas incluso ha normalizado el feminicidio como una consecuencia de todas las manifestaciones de odio por razón de género. **IX.** Que el Estado Mexicano a través de sus Instituciones, tiene el deber como participe de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y equidad de género, de implementar las medidas necesarias para combatir y erradicar problemáticas sociales tan profundas como la violencia en contra de mujeres y niñas y, en el ámbito de sus competencias, los Órganos Garantes del Derecho de Acceso a la Información tienen las atribuciones para promover políticas y mecanismos que acerquen a grupos vulnerables la información de utilidad en caso de necesitarla. **X.** La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala en su artículo 3º, que los Estados partes tomaran en todas las esferas, y en particular en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. **XI.** El día 23 de marzo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de

Género, la cual tiene como objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar. **XII.** Que las órdenes de protección previstas en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género donde se establece que las autoridades federales, estatales y municipales deberán establecer lineamientos de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para implementar mecanismos que garanticen la dignidad e integridad absoluta de las mujeres y en cumplimiento a los objetivos de la ley, sin menoscabo de las que disponga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los códigos de procedimientos civiles y penales vigentes en el Estado y otras disposiciones legales, atendiendo al principio internacional del interés de la mujer víctima de violencia. **XIII.** Que conforme a lo previsto por el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, las órdenes de protección son medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar, a efectos de ilustrar el alcance del dispositivo antes mencionado, la disposición antes aludida prevé: *“Artículo 24. Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctimas, son fundamentalmente precautorias y cautelares, sin que sean condicionadas a la iniciación de una denuncia o de un proceso judicial para su emisión, deberán otorgarse de oficio o a petición de la víctima o víctima indirecta, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. El Ministerio Público y el Síndico Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, ordenarán la implementación de las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género. El Síndico Municipal, una vez que emita las órdenes de protección o emergencia preventivas, hará del conocimiento del Ministerio Público dentro de las veinticuatro horas siguientes, los hechos y el tipo de órdenes otorgadas, para que este asuma sus facultades constitucionales y legales, como representante de la víctima o víctimas. Las órdenes de protección, podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable contra las mujeres debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables.”* En tal sentido, de conformidad con la disposición del artículo citado, se destaca que: a) Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de las víctimas. b) Son fundamentalmente precautorias y cautelares, sin que sean condicionadas a la iniciación de una denuncia o de un proceso judicial para su emisión. c) Que deben otorgarse de oficio o a petición de la víctima o víctima indirecta, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio

con la víctima. Por tal motivo, es claro que las citadas órdenes de protección pueden ser emitidas por los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público, los Síndicos municipales y también, otras autoridades administrativas, sin hacer distinción alguna sobre esta última categoría. **XIV.** Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 56, que los Organismos garantes emitirán políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, y tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad. **XV.** Que el artículo 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que este Órgano Garante es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley. **XVI.** Que este Órgano Garante comprende la trascendencia de sumar esfuerzos para que se garantice el derecho de las mujeres a una vida libre de cualquier tipo de violencia por lo que es imprescindible implementar acciones desde el ámbito público para combatirla y erradicarla. **XVII.** Que el artículo 6, párrafo 1 fracción XIX, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como información de interés público aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para los ciudadanos; en este caso, la información sobre las órdenes de protección es una demanda social que busca generar conocimiento público útil y mejorar el acceso a la protección del Estado para mujeres y niñas; de tal manera que la emisión, ejecución y seguimiento de las órdenes de protección resulta información de interés público. **XVIII.** Que el artículo 93 fracción I, inciso i), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca señala como atribuciones de este Órgano Garante, entre otras, las de establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas sociales y culturales. Por las razones expuestas, con fundamento en los artículos 56, 57, 58, 70 fracción XLVIII y 80, fracciones II y III de la Ley General; numerales Décimo primero, Décimo segundo, Décimo tercero y Décimo cuarto de los Lineamientos de interés público; 37 segundo párrafo y 93 fracción II inciso e) de la Ley Estatal y artículo 5 fracción XXXV del Reglamento Interno del OGAIPO en vigor, este Consejo General emite el siguiente:-----

-----**ACUERDO:**-----

PRIMERO. Se tiene por recibido el posicionamiento "LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEBER SER INFORMACIÓN PÚBLICA Y ACCESIBLE", formulado y remitido por la organización EQUIS Justicia para las Mujeres y signado por diversas organizaciones de la sociedad civil. **SEGUNDO.** Se exhorta a los sujetos obligados; Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Ayuntamientos e Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para publicar, de manera proactiva, las órdenes de protección que emitan y/o autoricen como herramienta para combatir la violencia contra las mujeres en el Estado, de conformidad con los artículos 70 fracción XLVIII y 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés

público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva en vigor. **TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que socialice el mencionado posicionamiento y notifique el respectivo exhorto, a las y los titulares de los sujetos obligados; Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Ayuntamientos e Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, por conducto de sus respectivas Unidades de Transparencia, para los efectos mencionados en el punto inmediato anterior. **CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Gobierno Abierto para que realice las acciones conducentes para promover e impulsar la publicación de manera proactiva, las órdenes de protección, así como fomentar espacios de participación a la ciudadanía para que, de manera colaborativa, se identifique la información que el Poder Judicial, la Fiscalía General, los Municipios e Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, deban generar y publicar, así como los medios adecuados por los que se deba difundir, debiendo realizar las gestiones correspondientes ante las Unidades de Transparencia de los mencionados sujetos obligados del ámbito estatal. **QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Gobierno Abierto para que realice las acciones conducentes para determinar si la información sobre la emisión, ejecución y seguimiento de las órdenes de protección constituye información de interés de público, y en su caso, se gestione su difusión, de conformidad con el artículo 80 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público. **SEXTO.** Se instruye a las Direcciones de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de Tecnologías de Transparencia, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboren los comunicados correspondientes y su publicación en el portal electrónico y redes sociales institucionales pertinentes para la debida difusión del presente acuerdo que permitan su conocimiento por la sociedad y los sujetos obligados en general. Así lo acordó y aprueba el Consejo General del OGAIPO, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ante el Secretario General de Acuerdos quien certifica y da fe, a los quince días de mes de septiembre de dos mil veintidós.-----
Una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad, el acuerdo número **OGAIPO/CG/082/2022.**-----
Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 12 (doce) del orden del día** y recabar los votos respectivos. - -
En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/083/2022** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba el voto institucional a favor de la aprobación como representantes de este Órgano Garante para integrar el Colegio Electoral para el Proceso de Elección y /o Reelección de las Coordinaciones de las Instancias del Sistema Nacional de Transparencia para el año 2022, y que serán los representantes de la Región Centro del Sistema Nacional de Transparencia para dicho proceso.-----
Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) y fracción II inciso f) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:** -----

PRIMERO. Que el día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que el día 27 de octubre del año 2021, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente y desde las atribuciones y facultades del Consejo General de este Órgano Garante debe observar las responsabilidades que emanan de toda la normatividad en la materia; por lo anterior, se emiten los siguientes:---

----- **CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece las bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal; en atención a lo dispuesto por el segundo párrafo de su artículo 1. **SEGUNDO.** Que es una obligación de este Órgano Autónomo, garantizar el derecho humano de acceso a la información, conforme lo mandatado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que tiene como uno de sus principios, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo,

Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; debiendo prevalecer siempre la máxima publicidad. **TERCERO.** Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **CUARTO.** Que de acuerdo al artículo 7, fracción I del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Presidente, tendrá las atribuciones de representar al Órgano Garante ante todo tipo de autoridades; así como las demás que le confiera la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales y normativas aplicables. **QUINTO.** Que con fundamento en los en los artículos 4, fracción IV; 14, 15 fracción I; 16, 17, 20 fracciones I y II; 51, 52, 54, 55, 60, 61, 62 y demás aplicables de los lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismos que aplican para este Órgano Garante debido a que forma parte del grupo de trabajo de la Coordinación de la Región Centro del Sistema Nacional de Transparencia. **SEXTO.** Que, con la finalidad de estar en posibilidades de desarrollar los procesos de elección y/o reelección 2022 de las Coordinaciones del Sistema Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 36, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 14, 15, 50, fracción I, de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y 2 fracción I, 3, 10, 11, 12 de los Lineamientos para la Elección y/o Reelección de Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones y Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), el 5 de octubre de 2017 y cuya última reforma fue publicada en el DOF el 7 de julio de 2022, se deberá remitir la propuesta de dos integrantes del Consejo General para formar parte del proceso de elección del Colegio Electoral. Por las consideraciones de hecho y de derecho antes expresadas, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos

Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,-----

-----**ACUERDA:**-----

PRIMERO. Se aprueba el voto institucional del Consejo General de este Órgano Garante, a favor del nombramiento como representantes de este Órgano Garante a la Comisionada **Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez** y al Comisionado **Josué Solana Salmorán** para conformar el Colegio Electoral para el proceso de elección y/o reelección de las Coordinaciones de las instancias del Sistema Nacional de Transparencia del año 2022.

SEGUNDO. Se faculta al Comisionado Presidente de este Órgano Garante, C. José Luis Echeverría Morales, para presentar el oficio de designación en los términos aprobados en el presente acuerdo. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos quien autoriza y da fe, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. Conste.-----

Una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad, el acuerdo número **OGAIPO/CG/083/2022.**-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 13 (trece) del orden del día** y recabar los votos respectivos.--

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de la **Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I. 052/2021**, Secretaría General de Gobierno, **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado. **R.R.A.I. 090/2021**, Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, **se ordena** modificar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que remita, de manera completa, el acta de la sexta sesión ordinaria del comité de transparencia. **R.R.A.I. 0374/2021/SICOM**, Secretaría de Finanzas, **se sobresee** el recurso de revisión. **R.R.A.I. 0370/2022/SICOM**, Secretaría de Desarrollo, Agropecuario, Pesca y Agricultura, se ordena al Sujeto Obligado **modificar** la respuesta, para que a través de su unidad de transparencia, realice las gestiones necesarias para una nueva búsqueda exhaustiva de lo requerido. **R.R.A.I. 0375/2022/SICOM**, Servicios de Salud de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión. **R.R.A.I. 0380/2022/SICOM**, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **se sobresee** parcialmente el recurso de revisión respecto a la ampliación realizada por la parte recurrente en su medio de impugnación, así como, en la parte relativa a las preguntas marcadas con los numerales 1, 2 y 7, de la solicitud de información. **Se ordena modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, para que, a través de su unidad de transparencia, realice las gestiones necesarias para realizar una nueva búsqueda exhaustiva de lo requerido. **R.R.A.I. 0385/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se ordena al Sujeto Obligado **modificar** la respuesta y proporcione a la parte recurrente "el plan de trabajo de la actual directora del imjuventud, con el que concurso en la convocatoria pública para elegir al nuevo titular del instituto municipal de la juventud." **R.R.A.I. 0390/2022/SICOM**, Servicios de Salud de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión. **R.R.A.I. 0395/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, **se ordena** a que realice la búsqueda de la información solicitada, a efecto de proporcionar los documentos requeridos en la solicitud

de información. **R.R.A.I. 0405/2022/SICOM**, Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable. **Sobresee parcialmente** el presente recurso de revisión, única y exclusivamente respecto a la ampliación realizada por la parte recurrente en su medio de impugnación. Por otro lado, **se le ordena modificar** la respuesta a efectos de que el comité de transparencia conozca de la misma y emita el acta que confirma, revoca o modifica la inexistencia de la información. **R.R.A.I. 0410/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, **se sobresee** en relación a la pregunta 1, por otra parte, **se ordena**, modificar la respuesta al Sujeto Obligado y entregue las documentales relacionadas a las preguntas 3 y 4. **R.R.A.I. 0420/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, **se sobresee** el recurso de revisión. Por otra parte, se da cuenta con los siguientes desechamientos: **R.R.A.I. 0225/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, **se desecha** el recurso de revisión al no desahogar el recurrente la prevención realizada. **R.R.A.I. 0620/2022/SICOM**, Servicios de Salud de Oaxaca, **se desecha** el recurso de revisión de que se trata por extemporáneo. Fue aprobado por unanimidad de votos (Anexos 1 al 14).-----
Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 14 (catorce) del Orden del Día** y recabar los votos respectivos.- En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./0068/2022/SICOM**, Secretaría de Finanzas; **se ordena** al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta. **R.R.A.I./0093/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; **se ordena** al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta. **R.R.A.I./0098/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; **se sobresee** el recurso de revisión al haber modificado el acto. **R.R.A.I./0153/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila; **se revoca** la respuesta del Sujeto Obligado para que indique dónde se encuentra publicada la información requerida. **R.R.A.I./0163/2022/SICOM**, Secretaría de las Mujeres de Oaxaca; **se revoca la respuesta** del Sujeto Obligado. **R.R.A.I./0178/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado. **R.R.A.I./0228/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; **se sobresee** el recurso de revisión. **R.R.A.I./0278/2022/SICOM** y sus acumulados **R.R.A.I./0283/2022/SICOM** y **R.R.A.I./0288/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado. **R.R.A.I./0393/2022/SICOM**, Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano; **se sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el acto. **R.R.A.I./0408/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec; **se ordena** al Sujeto Obligado **modificar** su respuesta, a efectos que remita copia simple del expediente solicitado. **R.R.A.I./0563/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León; **se sobresee** el recurso de revisión. **R.R.A.I. 0573/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec (Región Costa-Juquila), **se ordena** al Sujeto Obligado que **proporcione** la información requerida. **R.R.A.I. 0643/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués. **Se ordena** al Sujeto Obligado que **proporcione** la información requerida. Presentados por la Ponencia de la Comisionada **C. María Tanivet Ramos Reyes**.-----

Fue aprobado por unanimidad de votos (anexo 15-29).-----
Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 15 (quince) del orden del día** y recabar los votos respectivos.-
En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./0002/2022/SICOM**, Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca. **Se sobresee** el recurso de revisión. **R.R.A.I./0077/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec; se ordena al Sujeto Obligado **modificar** su respuesta y **proporcione** la información requerida. **R.R.A.I./0132/2022/SICOM**, Secretaría de Finanzas; se ordena al Sujeto Obligado **modificar** su respuesta y **proporcione** la información requerida. **R.R.A.I./0182/2022/SICOM**, Partido Revolucionario Institucional; **se confirma** la respuesta del sujeto obligado. **R.R.A.I./0207/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca; **se sobresee** el recurso de revisión. **R.R.A.I./0237/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca; se ordena al Sujeto Obligado a que **proporcione** la información requerida en su solicitud de información. **R.R.A.I./0252/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca; se ordena al Sujeto Obligado **modificar** su respuesta y **proporcione** a la recurrente la información requerida en su solicitud de información. **R.R.A.I./0397/2022/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; **se sobresee** el Recurso de Revisión.-----
Fueron aprobados por unanimidad de votos (anexos 30-37).-----
Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 16 (dieciséis) del orden del día** y recabar los votos respectivos.-
En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado C. Josué Solana Salmorán**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./0609/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; **sobresee** el recurso de revisión. **R.R.A.I./0624/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño; se ordena al Sujeto Obligado que **entregue** al recurrente la información solicitada. **R.R.A.I./0639/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero; se ordena al Sujeto Obligado que **entregue** al recurrente la información solicitada. **R.R.A.I./0086/2021/SICOM**, Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable; el recurso de revisión. **R.R.A.I./0569/2022/SICOM**, Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca; se ordena al Sujeto Obligado a que **modifique** su respuesta. **R.R.A.I./0094/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; se ordena al Sujeto Obligado a que **modifique** su respuesta. **R.R.A.I./0329/2022/SICOM** y su acumulado **R.R.A.I./0334/2022/SICOM**, H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se ordena a que **realice una nueva búsqueda** de la información solicitada en las diversas áreas que lo conforman y que **pudieran contar con la información** solicitada a efecto de proporcionarla al Recurrente. **R.R.A.I./0449/2022/SICOM**, Servicios de Salud de Oaxaca; se ordena al Sujeto Obligado a que **modifique** su respuesta. **R.R.A.I./0499/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros; se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta. **R.R.A.I./0484/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec; se ordena al Sujeto

Obligado a **modificar** su respuesta. **R.R.A.I./0209/2022/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado; se **sobresee** el recurso de revisión. **R.R.A.I./0194/2022/SICOM**, Secretaría de Finanzas; se ordena al Sujeto Obligado que **modifique** su respuesta. Por otra parte, se da cuenta con los siguientes desechamientos: **R.R.A.I./0589/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; **prevención no desahogada. R.R.A.I./0669/2022/SICOM**, Coordinación General de Educación Media Superior y Superior Ciencia y Tecnología; **extemporáneo. R.R.A.I./0674/2022/SICOM**, Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca; **extemporáneo.**----- Fueron aprobados por unanimidad de votos (anexos 38-53).----- Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 17 (diecisiete) del orden del día** y recabar los votos respectivos.----- En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado Presidente C. José Luis Echeverría Morales**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I. 0401/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado. **R.R.A.I. 0436/2022/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado. **R.R.A.I. 0441/2022/SICOM**, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; **se sobresee** el Recurso de Revisión. **R.R.A.I. 0456/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **se confirma** la respuesta del Sujeto Obligado. **R.R.A.I. 0471/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León; **se sobresee** el Recurso de Revisión. **R.R.A.I. 0481/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **se sobresee** el Recurso de Revisión. **R.R.A.I. 0501/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros; se ordena al sujeto obligado **modificar** su respuesta y **le proporcione** al recurrente la información requerida en la solicitud de información. **R.R.A.I. 0546/2022/SICOM**, Junta Local de Conciliación y Arbitraje; **se sobresee** el Recurso de Revisión. **R.R.A.I. 0601/2022/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; se Ordena al Sujeto Obligado a que **otorgue la información** requerida en la solicitud de información. Por otra parte, se da cuenta con el siguiente desechamiento: **R.R.A.I. 0616/2022/SICOM**, Secretaría de Finanzas; **se desecha** el Recurso de Revisión al no desahogar el Recurrente la prevención realizada.----- Fue aprobado por unanimidad de votos (Anexos 54-63).----- Acto seguido, el Comisionado Presidente dio cuenta del **punto número 18 (dieciocho) del orden del día** relativo a asuntos generales, y en este punto, preguntó al Comisionado y las Comisionadas integrantes del Pleno de este Órgano Garante, si era su deseo agregar algún asunto en este punto del orden del día y ponerlo a consideración de las y los integrantes del Consejo General.----- Acto seguido, el **Comisionado Presidente** dio cuenta del **punto número 19 (diecinueve) del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión siendo las 13 horas con 10

minutos, del 15 de septiembre de 2022, declaró clausurada la **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 2022**, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados.-----
Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos José Luis Echeverría Morales, Comisionado Presidente; Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y Josué Solana Salmorán, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----


C. José Luis Echeverría Morales
Comisionado Presidente.


C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.
Comisionada.


C. Claudia Ivette Soto Pineda.
Comisionada.


C. Josué Solana Salmorán.
Comisionado.


C. María Tanivet Ramos Reyes.
Comisionada.


C. Luis Alberto Pavón Mercado.
Secretario General de Acuerdos.